

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 30 treinta días de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis. -

VISTO.- El recurso de revisión presentado en fecha 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a través del cual ocurre el ciudadano [REDACTED], quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle [REDACTED] [REDACTED] Monterrey, Nuevo León, y a su vez se ostenta con carácter de Apoderado Legal del propietario del negocio ubicado en la calle [REDACTED], en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a promover en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, y 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la resolución de fecha 06/07/2015, dictada por el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente número [REDACTED], y la liquidación-requerimiento de alcoholes con número de ejecución 3 [REDACTED] de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey. La resolución de fecha 07/09/2015, dictada por el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente número [REDACTED], y la liquidación-requerimiento de alcoholes con número de ejecución [REDACTED] de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey. La resolución de fecha 12/10/2015, dictada por el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente número 621, y la liquidación-requerimiento de alcoholes con número de ejecución 3 [REDACTED] de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey. La resolución de fecha 19/10/2015, dictada por el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente número 632, y la liquidación-requerimiento de alcoholes con número de ejecución 3418562 de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey. Por lo anterior, ésta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO: Ésta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 33 Fracción I inciso g), 34 Fracción II, 35 inciso B)



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y artículo 60 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial del recurso, así como las documentales consistentes en;

A). - Liquidación de Alcohol, con número de ejecución 3416067, expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

B). - Liquidación de Alcohol, con número de ejecución 3418550, expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

C). - Liquidación de Alcohol, con número de ejecución 3418552, expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

D). - Liquidación de Alcohol, con número de ejecución 3418562, expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

E). - Copia simple de Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del ciudadano Abel Ocañas Gonzalez, con clave de elector OCGNAB66122728H400;

F). - Copia certificada por el licenciado Enrique J. Kuri Gallardo, Notario Público número 84, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, relativa a Licencia Municipal número 11440, con número de folio 50753, para venta y consumo de Bebidas Alcohólicas.

En esta tesitura se procede analizar respecto a la procedibilidad del recurso de inconformidad que ahora se resuelve, advirtiéndose que esta última tiene motivo manifiesto e indudable de improcedencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción III, y 24 fracción X, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre del promovente o, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio de Monterrey y, en su caso, quien en su nombre las pueda oír o recibir; así mismo, si no tuviere domicilio dentro del municipio de Monterrey, señalará correo electrónico para recibir notificaciones.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. No se interpongan por escrito ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- III. No conste la firma autógrafa de quien lo promueve;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento;
- V. Recurran actos o resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- VI. Recurran actos o resoluciones que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León; VII. Recurran actos o resoluciones que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún otro recurso o juicio;
- VIII. Que hayan sido revocados por la autoridad administrativa;
- IX. No se expresen agravios en el recurso o habiéndose señalado hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno; y

X. No reúna los requisitos exigidos por el Reglamento.

Pues bien, de lo anterior se advierte que del recurso de inconformidad presentado por el citado Ocañas Gonzalez, en fecha 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, ante esta Dirección Jurídica, no se advierte documental alguno la cual justifique la personalidad con la cual se ostenta al comparecer ante esta Autoridad.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Es decir, esta Autoridad al realizar un análisis respecto a la documentación anexa al presente medio de impugnación, advierte que de autos no se desprende que el recurrente acompañe el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería con la cual se ostenta, siendo esta Apoderado del C. Propietario del negocio ubicado en la calle Revolución, número 4020 L-2, de la Colonia la Silla, en Monterrey, Nuevo León, por tanto y tal como lo establece el diverso dispositivo legal antes citado consistente en que, de no acompañar dicha documentación, se actualiza la notoria improcedencia del presente recurso de inconformidad, y por lo tanto deberá desecharse de plano el recurso interpuesto.

En conclusión, al acreditarse de autos que se actualiza el supuesto establecido en los artículos antes mencionados se advierte la existencia de la improcedencia manifiesta e indudable del presente medio de impugnación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción III, y 24 fracción X, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; en virtud de que el promovente omitió acompañar al presente recurso de inconformidad la documentación necesarios para acreditar su personería, puesto que como ya se dijo, de las documentales anexas a dicho medio de impugnación las cuales se encuentran descritas con antelación no se advierte que se encuentren anexas dichas documentales, por tanto, y como se ha venido mencionando a lo largo del cuerpo de la presente resolución, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 4, fracción III, y 24 fracción X, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, consistente en que el recurso de inconformidad deberá formularse por escrito, y deberá cumplir entre otros requisitos con acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, y de no ser así se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que no reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, por lo tanto y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad tiene a bien determinar la **NOTORIA IMPROCEDENCIA** del presente recurso de inconformidad, y en consecuencia se **DESECHA DE PLANO** el mismo, por lo que en su momento procesal oportuno se **ORDENA ARCHIVAR** los autos del presente procedimiento como asunto totalmente concluido en el archivo de guarda de expedientes concluidos que para tal efecto se lleva en ésta dependencia.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CIUDADANO [REDACTED].- Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado **HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, en representación del Presidente Municipal de Monterrey, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

HAGA/mcg/fps/hfrm.